

Bogotá D. C., Colombia, 11 de abril de 2025



UAA2025ER000845240  
UAA2025EE001100220

Señores:

**ANONIMO**

ANONIMO

CHIA - CUNDINAMARCA

**Asunto:** Respuesta queja suministro de “néctar de fruta” en el Programa de Alimentación Escolar ETC Chía. Radicado UAA2025ER000845240

Cordial Saludo,

Hemos recibido oficio en el que manifiesta, *“En el PAE de Chía les dan a los niños jugo de bolsa cuando las normas del Ministerio de Educación es que los niños reciban lácteos todos los días en el industrializado. Es corrupción porque esos jugos procesados son más baratos. Deberían consultar los lineamientos de alimentación saludable del PAE donde dice que es lácteo todos los días”* por lo anterior, damos respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

A manera de contexto, uno de los programas sociales liderados desde el sector educación corresponde a la estrategia de acceso con permanencia a través del Programa de Alimentación Escolar dirigido a población estudiantil priorizada. El Decreto 1852 de 2015 por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, definió un modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar y estableció funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo.

El modelo descentralizado de operación del Programa de Alimentación Escolar, establece funciones a cargo de los diferentes actores que participan en el mismo. Entre las funciones asignadas a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación ETC se encuentra lo contemplado en el artículo 2.3.10.4.3., numeral 10, que dispone:

*“(…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe:*

*b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.*

*d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría técnica, en los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional para el PAE, en su jurisdicción (...)"*

Bajo este contexto y a partir de la descentralización de la estrategia desde el año 2016 son las Entidades Territoriales quienes tienen a su cargo la ejecución del Programa, por lo tanto, deben garantizar en su territorio el desarrollo de las acciones de ejecución, coordinación, acompañamiento y seguimiento del PAE en articulación con las instituciones educativas de su jurisdicción, conforme a sus condiciones territoriales, administrativas, financieras y jurídicas.

Por otra parte, el Gobierno Nacional creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar a través del artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; que tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar y sus objetivos específicos son:

- 1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.*
- 2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.*
- 3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.*
- 4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.*
- 5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.*

Esta Unidad adscrita, asume la responsabilidad que en el marco del Decreto 1852 de 2015 que adicionó el decreto 1075 de 2015 le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional, así mismo se busca alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Ahora bien, frente a la queja recibida, hemos realizado traslado a la Secretaría de Educación de Chía, mediante radicado UAA2025EE001102220 del 11 de abril de 2025 (adjunto) para que de respuesta de fondo a la queja realizada; no obstante lo anterior, es importante tener en cuenta las siguientes

consideraciones en el marco de los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa de Alimentación Escolar, establecidos en la Resolución 335 de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible que hace parte integral de la Resolución 335 de 2021; el complemento jornada mañana/tarde en la modalidad industrializada debe aportar mínimo 20% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes por grado y nivel educativo; cuyos componentes se encuentran en la minuta patrón; así: I) Leche y productos lácteos: todos los días, II) Derivado de cereal: todos los días, III) Fruta entera: 3 veces por semana, IV) Postre: 2 veces por semana.

Considerando lo anterior la minuta patrón, que es una guía para diseñar los menús a cargo del profesional en Nutrición y Dietética de la Entidad Territorial, incluye en el componente de bebida Leche y productos lácteos; siendo necesario que por parte de la ETC se considere, para la selección de los alimentos que integran los menús, la disminución del consumo nutrientes críticos como sodio, azúcares, grasas saturadas, grasas trans.

Finalmente, se debe considerar que el referido anexo incluye en el numeral 4.1.3. Modalidad Industrializada:

*“La entidad territorial después de haber realizado un análisis técnico, con el soporte respectivo en la reunión de planeación inicial, podrá implementar esta modalidad dependiendo de las condiciones de operación que dificulten proporcionar la modalidad preparada en sitio y en su defecto la modalidad de Comida Caliente Transportada.*

*Esta modalidad se implementa en casos donde la infraestructura de la sede educativa NO permita la preparación de los alimentos directamente en las instalaciones del comedor escolar y no garantiza la calidad e inocuidad de los alimentos definidos en los ciclos de menús, determinada por la verificación de las condiciones de la sede educativa, realizada por los profesionales técnicos correspondientes del Equipo PAE de la entidad territorial o de los profesionales de la supervisión o interventoría, o cuando el concepto sanitario emitido por la autoridad competente sea desfavorable, por lo tanto, es necesario suministrar un complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en los establecimientos educativos, como lo es el caso de las frutas y alimentos procesados; no obstante, es necesario antes de la elección de esta modalidad, analizar de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente, el suministro de la modalidad Comida Caliente Transportada.*

*Cada alimento en la modalidad industrializada se debe entregar en forma individual y en el empaque primario que garantice el cumplimiento del gramaje establecido por componente de acuerdo con*

*la minuta patrón y las demás condiciones y características exigidas en la normatividad vigente, que incluye condiciones de empaque y rotulado”.*

Finalmente, la Unidad de Alimentos para Aprender en articulación con el Ministerio de Educación Nacional continuará ejerciendo las responsabilidades de orientación, articulación, monitoreo y seguimiento en torno al Programa de Alimentación Escolar, propendiendo por su adecuado desarrollo y la mejora continua en la prestación del servicio en el territorio nacional, dando cumplimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, y en entera disposición de atender las solicitudes que se puedan elevar a esta entidad.

Atentamente,

Angelica Molina

**ANGELICA NOHELIA MOLINA RIVERA**

Subdirectora de Análisis Calidad e Innovación

Elaboró: LUISA JAMAICA MORA - Profesional Especializado  
Revisó: ANGELICA NOHELIA MOLINA RIVERA - Subdirectora De Análisis Calidad E Innovación  
Anexo: UAA2025EE001102220 traslado por competencia ETC Chía - queja jugo en bolsa industrializada